

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Visto el Proyecto de Reglamento que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Reglamento para presentación y revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, el órgano electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. En fecha tres (3) de diciembre del año de dos mil tres (2003), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo por el que se aprobó normatividad diversa del Instituto Electoral, entre otros se aprobó, en lo general, el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.
2. En fecha seis (6) de octubre del año de dos mil seis (2006), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo ACG-IEEZ-027/III/2006, por el que se aprobó normatividad diversa del Instituto Electoral, entre otros se aprobó el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

3. La Honorable Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado, mediante Decreto número 268, publicado en el Suplemento número 4 al número 30 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha quince (15) de abril del año dos mil nueve (2009), expidió diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia electoral que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
4. La Honorable Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado, mediante Decretos números 359 y 360, publicados en el Suplemento número 79 y número 2 al número 79 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha tres (3) de octubre del año dos mil nueve (2009), expidió diversas reformas y adiciones en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
5. En fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve (2009), la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró reunión de trabajo en la que conoció, analizó y aprobó el Anteproyecto el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, presentado por las Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
6. En fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil nueve (2009), la Comisión de Asuntos Jurídicos, analizó y aprobó el Proyecto de Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, para ser remitido al Consejo General del Instituto Electoral, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

Considerandos:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b), c) y h), de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben textualmente lo siguiente:

“IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

- a) *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...;*
- b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*
- c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...*
- h) *... los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; ...”*

Segundo.- Que los artículos 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 36 párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen literalmente lo siguiente:

“Artículo 41.- ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; ...”

“Artículo 43.- Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos,. ...

La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. . . .”

“Artículo 44.- La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. La ley establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, ...”

“ARTÍCULO 36

- 1. Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. ”*

Tercero.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen en la parte que interesa que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de

la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.”*

Que por tanto, todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, previstos en la Constitución Federal.

Quinto.- Que los artículos 241, 242 y 243, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, LV, LXI, LXVII, LXVIII y LXXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre sus atribuciones: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Expedir ... los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; Vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso coaliciones, se desarrollen de conformidad*

con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Ordenar se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos, resoluciones y reglamentos que así determine el Consejo General; Controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales, a través de la Comisión respectiva; Preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales ..., en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; Garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.”

Sexto.- Que los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, que entraron en vigor el día cuatro (4) de octubre del año dos mil nueve (2009), disponen textualmente lo siguiente:

“Artículo segundo.- *Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.*

Artículo Tercero.- *El Consejo General deberá adecuar, y en su caso, expedir la reglamentación interna del Instituto en un plazo que no excederá de sesenta días naturales a su publicación. Entre tanto, se estará a lo que disponga el Estatuto y los reglamentos vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.”*

Séptimo.- Que por tanto y para a dar cumplimiento con lo dispuesto en los citados artículos transitorios de la Legislación Electoral, este Consejo General del Instituto Electoral, consideró necesario contar con un nuevo instrumento jurídico que incorpore las disposiciones que fueron aprobadas con anterioridad de la reforma y conjuntar las reformas derivadas de las adecuaciones recientes al marco electoral, que permita llevar a cabo las actividades inherentes a la revisión de los informes financieros y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y coaliciones.

Octavo.- Que dentro de las atribuciones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se encuentra la de controlar y vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la Ley, y en su momento, este órgano electoral, realizara las funciones de revisión y fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos y coaliciones, así como de los gastos de las precampañas y campañas electorales.

Noveno.- Que de estipulado en los artículos supracitados, se desprende que existen los dispositivos jurídicos que facultan al órgano electoral a controlar y vigilar el origen y aplicación de todos los recursos que obtengan los partidos políticos y coaliciones, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la Ley. Asimismo, la facultad para imponer sanciones a las personas físicas o morales cuando se demuestre incumplimiento con sus obligaciones relativas al financiamiento público.

Que por tanto, las normas constitucionales, y legales contemplan que el Consejo General, tiene real potestad reglamentaria, para revisar y fiscalizar los informes financieros de los partidos políticos y coaliciones.

Que además, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la revisión y fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento tanto del público como del proveniente de fuentes distintas al erario público estatal, con apego a los principios rectores electorales de constitucionalidad, legalidad, autonomía e independencia de los que constitucionalmente goza la Autoridad Electoral, sin dejar de lado el principio general de derecho consistente en que: ***“A quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio”***, según se desprende de la Tesis de

Jurisprudencia número S3ELJ 15/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la página de internet: <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.—De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a **quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio.** No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 15-16, Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 128-129.”

Que de lo expuesto con antelación, queda precisado que la fiscalización es la acción de revisar, investigar, supervisar, y en su caso, sancionar conforme lo mandata la Legislación Electoral, respecto al origen, uso, destino y aplicación de los recursos que por cualquier concepto de financiamiento reciban los partidos políticos y en su caso las coaliciones.

Décimo.- Que los artículos 1, 70, 73, 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7, 19, y 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII y LXI, 28, 29, 30, 33, 42, 45 TER y 45 QUATER, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto tiene entre otras atribuciones las de: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto (*Facultad reglamentaria*); elaborar y expedir los Lineamientos técnicos, relativos al registro de sus ingresos y egresos, así como a la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los recursos a cargo de los partidos políticos (*Facultad reglamentaria*); vigilar que las actividades de los partidos políticos y coaliciones se desarrollen de conformidad con la Legislación Electoral y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y controlar, vigilar y fiscalizar las finanzas de los partidos políticos y los gastos de las precampañas y campañas electorales, a través de la Comisión respectiva. Que por tanto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

Décimo primero.- Que el Consejo General por conducto de la Comisión de Administración y Prerrogativas, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y la Unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, desempeñarán las atribuciones establecidas en la Legislación Electoral y coadyuvarán a cumplir los fines del Instituto Electoral.

Décimo segundo.- Que el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y Coaliciones, deriva de las citadas normas constitucionales y legales, y que sólo complementa y desarrolla. Para robustecer lo anterior, resulta importante señalar que en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha treinta (30) del mes de enero del año de dos mil tres (2003), emitida en el Recurso de Apelación marcado con el número de expediente: SUP-RAP-046/2002, en el considerando tercero, se señala lo siguiente:

“... Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, en su Curso de Derecho Administrativo, Décima Edición, Editorial Civitas, Madrid, 2000, página 177, refieren que se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la Administración.

Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han considerado que la facultad reglamentaria consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes que impera en nuestro país, en la expedición de disposiciones generales abstractas e impersonales que tienen como objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalles sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse al alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.

El sistema jurídico mexicano confía esa facultad reglamentaria a entes de distinta clase y jerarquía, entre los que figuran el Presidente de la República, los gobernadores de los Estados, Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, las Legislaturas de los Estados, el Pleno del Tribunal Superior de los Estados, los Ayuntamientos, diversas autoridades pertenecientes a la esfera administrativa, como es el Instituto Federal Electoral, etcétera.

De lo anterior se obtiene que el reglamento:

- a) *Es un acto unilateral emitido por autoridad administrativa.*
- b) *Crea normas jurídicas generales.*
- c) *Debe tener permanencia y vigencia generales.*
- d) *Es de rango inferior a la ley y está subordinado a ésta.*
- e) *Aunque es un acto unilateral, vincula a la autoridad emitente. ...” (El Subrayado es de este Consejo General).*

Además, la citada sentencia señala que los límites de la facultad reglamentaria se agrupan en dos categorías: I. Límites sustanciales, que son los que afectan al contenido mismo de la norma reglamentaria; y II. Límites formales, que son los relativos al aspecto externo del reglamento.

Décimo tercero.- Que a través del Reglamento o Lineamientos, se crean normas que precisan el contenido de la ley, para facilitar su mejor ejecución y cabal cumplimiento, pues ésta no puede prever todos los detalles posibles, en razón de su carácter general y abstracto; en cambio, las normas reglamentarias, cuya naturaleza comparten el Reglamento, tienden a detallar los supuestos previstos en la ley para la individualización y correcta aplicación del orden jurídico.

Asimismo, cabe precisar que la facultad reglamentaria no es absoluta ni arbitraria, porque el contenido del Reglamento está jerárquicamente subordinado a lo dispuesto en la Legislación Electoral, por lo que encuentra justificación y límites en la misma. De ahí que no puedan ser contrarios a lo establecido en la propia ley o instituir cargas adicionales independientes o sustancialmente distintas a las previstas legalmente.

Décimo cuarto.- Que los partidos políticos y las coaliciones, tienen entre otras obligaciones las de: conducir, sus actividades dentro de los causes previstos en la Constitución Federal, en la normatividad que de ella emana, así como en su

normatividad interna; permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Electoral; entregar la documentación que dichos órganos electorales les requieran respecto a sus ingresos y egresos, informar y presentar al órgano electoral el origen y destino de los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como informar y presentar los estados financieros anuales, trimestrales, de precampaña y de campaña en los términos previstos en los artículos 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXVII, y 71 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo quinto.- Que los órganos internos de administración de los partidos políticos encargados de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; prepararán la información relativa a los estados financieros periódicos que deberán presentar ante el Consejo General, tal y como lo disponen los artículos 70, 71 y 83, párrafo 1, fracción VI de Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo sexto.- Que para contar con un Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, como normatividad secundaria, debe señalarse que éstos tienen su origen en lo estipulado en los artículos 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 70, 71, 72 y 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Que por tanto, se reafirma que la expedición del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, como normatividad secundaria, tiene la finalidad de regular y establecer los mecanismos, lineamientos y procedimientos que facultan al órgano electoral a controlar y vigilar el origen y

aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, por concepto de cualquier tipo de financiamiento permitido por la ley.

Décimo séptimo.- Que la Legislación Electoral ha establecido una serie de requisitos, que claramente se señalan en el Reglamento de Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, conforme a los cuales los institutos políticos acreditarán el origen, monto, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, a partir de la documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en el mencionado Reglamento, así como en la normatividad fiscal y de seguridad social aplicables. Esto último, con la finalidad de que el Instituto Electoral como autoridad administrativa electoral tenga la seguridad y certeza jurídica sobre el origen, monto, uso y destino de todos los recursos que reciban los partidos políticos.

Décimo octavo.- Que el Reglamento de Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que se somete a la consideración del Consejo General es un conjunto ordenado y pormenorizado de reglas y procedimientos de carácter general abstractas e impersonales, que reproducen lo ordenado por la ley, además de regular la organización, así como el correcto funcionamiento de los fines y actividades del Instituto Electoral, en los cuales se busca la aplicación exacta de la Ley.

Décimo noveno.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como órgano autónomo emite diversos actos (*acuerdos, resoluciones, reglamentos, etcétera*), con estricto apego en lo señalado en la Carta Magna y sus ordenamientos que de ella emanan, pues se atiende al principio de que toda autoridad es completa en sí misma, y sí se señala que la existencia del órgano electoral está prevista por la Carta Magna, y aunque la naturaleza principal de sus

funciones y fines no sea legislativa, cuenta por disposición de la propia ley con la posibilidad de emitir la normatividad que regulará las funciones y actividades que realizarán el Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. Por ende, en lo señalado con antelación se obtiene que el Reglamento:

1. Es un acto emitido por autoridad competente para ello;
2. Crea normas jurídicas generales;
3. Tiene permanencia y vigencia generales;
4. Su jerarquía es inferior a la Ley y está subordinado a ésta; y
5. Como acto de autoridad, vincula a la Autoridad que lo emite a fin de que se apegue y actúe conforme a la Ley de la que deriva.

Vigésimo.- Que en términos de lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se establece la atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 38, párrafo 2, fracción XII de la citada Ley Orgánica, señala que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral tiene como atribución, entre otras, aprobar los anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas. Asimismo, el artículo 35, párrafo 1, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señala que la Comisión de Asuntos Jurídicos, tiene entre sus atribuciones la de revisar los Proyectos de Reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General, para los efectos legales conducentes.

Vigésimo primero.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos, someten a la consideración del Consejo General, el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, para los efectos de su discusión y en su caso, aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XVI, XXIV, XXV, XXIX y XXX, 36, 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVII, XVIII y XXVII, 70, 71, 72 73, 74, 75, 82, 83, fracción VI, 87, 91, 241, 242, 243, transitorio segundo y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, LV, LXI, LXVII, LXVIII y LXXX, 24, fracción XXIV, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 42, 44, 45 TER, 45 QUATER, transitorio tercero y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO: Se abroga el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha seis (6) de octubre del año de dos mil seis (2006).

SEGUNDO: Se aprueba el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, de conformidad con el anexo que se agrega al presente Acuerdo.

TERCERO: Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

CUARTO: Publíquense el presente Acuerdo y el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los


Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto, www.ieez.org.mx.

QUINTO: Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo correspondiente.

Así lo determinaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos (2) días del mes de diciembre del año de dos mil nueve (2009).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.


Consejera Presidenta.

Lic. Arturo Sosa Carlos.


Secretario Ejecutivo.